

Nombre # 261  
No.

# 918



Ley mediante la cual se agrega un  
Párrafo al Artículo 10 de la Ley No. 659, sobre  
actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de  
1944.-

3-1-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 3 ENERO 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.261.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 11

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 3 ENERO 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.261.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 11

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 3 ENERO 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.261.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 11

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 3 ENERO 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.261.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 40178 Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
14 DIC. 1971

Al *senado*  
Presidente de la ~~Cámara de Diputados~~,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

Motiva el proyecto de ley propuesto el hecho de que frecuentemente se han dado casos en los cuales a un Oficial del Estado Civil le sorprende la muerte, o queda inhabilitado por cualquier causa en el desempeño de sus funciones, dejando por esos motivos sin firmar un número considerable de actos. En esas circunstancias, la persona que lo sustituye, definitiva o interinamente, se ve en la imposibilidad legal de expedir copias a los interesados de esos actos, por no estar firmados por el

...../

*Reg. del  
10/12-71*

*Arch*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

Oficial Civil correspondiente, lo que conlleva a una serie de inconvenientes que perjudican a quienes atañe, que, por supuesto, sufren así las consecuencias negativas de una falta o de determinado hecho de los cuales no son responsables, ni han tenido participación alguna.

En la actualidad existen algunos casos como los anotados pendientes de solución por la Junta Central Electoral como organismo superior, en determinadas Oficinas del Estado Civil, por muerte o ausencia de sus titulares.

Para conjurar esa situación, que resulta bastante perjudicial, dada la importancia y trascendencia de los Actos del Estado Civil, se ha preparado el anexo proyecto de ley, que someto a la alta consideración y decisión de los cuerpos legislativos, tendente a que el Director de la Oficina Central del Estado Civil, y a falta de éste el Subdirector de la misma, pueda autenticar con su firma los actos que en uno o en ambos libros de los que se utilizan en su redacción, hayan quedado sin firmar por el

...../



*Joaquín Balaguer*

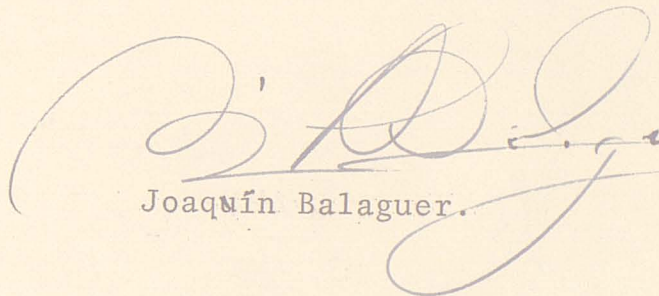
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Oficial del Estado Civil actuante por haber fallecido o -  
por cualquiera otra circunstancia que imposibilite material  
mente obtener su firma.

Por las razones expuestas, confío en que  
los señores legisladores habrán de impartir su voto aproba  
torio al proyecto de ley que les someto junto al presente  
mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO: Se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, con el siguiente texto:

"PARRAFO.- El Director de la Oficina Central del Estado Civil autenticará con su firma - los actos que en uno o en ambos libros originales hayan quedado sin firmar por el Oficial del Estado Civil actuante, en caso de muerte o por cualquier otra circunstancia - que imposibilite materialmente obtener su firma en dichos actos, previo requerimiento de la Junta Central Electoral. En ausencia de este funcionario lo hará el Subdirector de la mencionada Oficina"

DADA, etc.....

Santo Domingo de Guzmán D. N.  
28 de diciembre de 1971

00909

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 40178, de fecha 14 de diciembre de 1971, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un párrafo al Artículo 10 de la ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida -  
consideración se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

00908

Santo Domingo de Guzmán D. N.  
28 de diciembre de 1971

Señor  
Dr. Atilio Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un párrafo al Artículo 10 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1974.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, se le anexa copia del mensaje.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1971

000604

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°908 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley N°659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1971

000604

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°908 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley N°659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

Exp. 918

2617



# EL CONGRESO NACIONAL

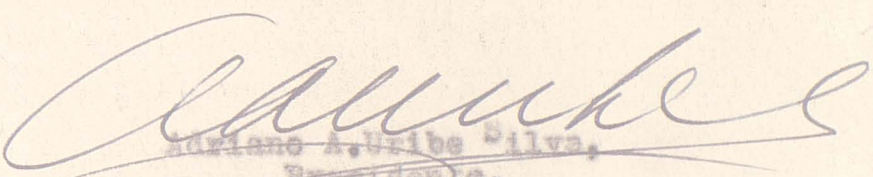
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

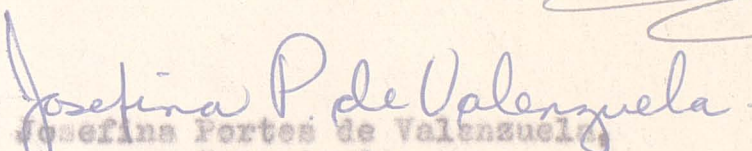
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

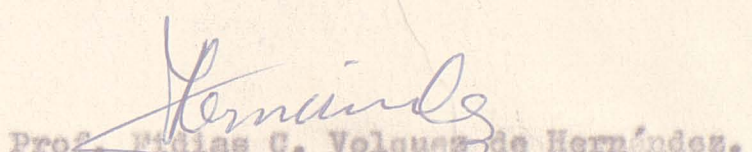
**UNICO:** Se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, con el siguiente texto:

"**PARRAFO.**-El Director de la Oficina Central del Estado Civil autenticará con su firma los actos que en uno o en ambos libros originales hayan quedado sin firmar por el Oficial del Estado Civil actuante, en caso de muerte o por cualquier otra circunstancia que imposibilite materialmente obtener su firma en dichos actos, previo requerimiento de la Junta Central Electoral. En ausencia de este funcionario lo hará el Subdirector de la mencionada Oficina".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Eneas C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

